

RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2015-
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Artículo 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad”.

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Artículo 313.- Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, señala:

“Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”

Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el **Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción...** (Las negrillas me pertenecen).

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, Mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de Junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resuelve:

“ARTICULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias (...)

2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes que, de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”.

Que, el Reglamento de Audio y Video por Suscripción, dispone:

“Artículo 4.- Las definiciones y términos técnicos para la aplicación del presente reglamento, son las que constan en la Ley de Radiodifusión y Televisión y sus reformas, en su reglamento general, y en los glosarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como las siguientes:

k) Canal: Alternativa de programación susceptible de selección por parte del abonado quien adquiere del concesionario, mediante contrato de suscripción el derecho a uno, dos o varios canales de conformidad con las promociones (esta definición es exclusiva y particular para todo lo relacionado a cualquiera de los sistemas de audio y video por suscripción).

Canal Local: Es el canal que se incluye en la grilla de la programación de los sistemas de audio y video por suscripción y es operado desde el Head End (cabecera); se clasifica en: (...)

2. Canal local para programación propia: Es el canal que se incluye en la grilla de la programación de los sistemas de audio y video por suscripción, el cual es operado desde el Head End (cabecera), el concesionario debe transmitir programación propia, en horario apto para todo público, para difundir contenidos con fines informativos de la localidad, educativos y culturales.

Un sistema de audio y video por suscripción podrá tener un canal local para guía de programación y un canal local para programación propia, los cuales deben ser autorizados por el CONATEL, mediante acto administrativo.”.

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, expidió el "REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA", el cual señala lo siguiente: (...)

"Artículo 6.- REQUISITOS PARA MODIFICACIONES TÉCNICAS.- Para la aprobación de modificaciones de características técnicas descritas en este reglamento, se debe presentar los siguientes requisitos:

a. Solicitud suscrita por el concesionario o prestador de servicio, dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones indicando la modificación técnica requerida.

b. Estudio de ingeniería con memoria técnica descriptiva suscrita por un ingeniero en electrónica y/o telecomunicaciones registrado en la SENESCYT, que incluya catálogos de equipos y demás información técnica necesaria que sustente la modificación requerida, utilizando los formularios respectivos.

c. Para el caso del incremento de canales codificados contemplados en el literal j) del artículo cuatro del presente Reglamento, se requiere el certificado, convenio, contrato u otro documento que certifique que el operador está autorizado a hacer uso de los mismos.

d. Encontrarse al día en las obligaciones económicas ante la SENATEL."

"Artículo 12.- DEL PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN.- La implementación de las modificaciones técnicas y administrativas deberá realizarse en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la notificación de la autorización, lo cual deberá ser informado por la SUPERTEL; y, en caso de que el concesionario o prestador del servicio no cumpliera con el mencionado acto administrativo, este quedará sin efecto, sin necesidad de trámite alguno, sin perjuicio de las acciones que adopte la SUPERTEL."

Que, mediante título habilitante suscrito el 29 de septiembre de 2014, el ex CONATEL a través de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, autorizó a favor de la señorita Lía Fabiola Vargas Montero, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "BAEZA VISION", para servir a la ciudad de Baeza, provincia de Napo, con un total de 24 canales (6 canales nacionales y 18 canales internacionales).

Que, mediante comunicación sin fecha, ingresada con trámite No. ARCOTEL- 2015-001029 de 18 de marzo de 2015, la señorita Lía Fabiola Vargas Montero, permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "BAEZA VISION", que sirve a la ciudad de Baeza, provincia de Napo, solicitó la autorización para el incremento y operación de un canal local para programación propia en la grilla de programación del sistema en mención.

Que, con oficio No. ARCOTEL-DGGST-2015-0147-OF de 8 de abril de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, solicitó a la señorita Lía Fabiola Vargas Montero, permisionaria del sistema "BAEZA VISION", presente un alcance al estudio técnico justificando o rectificando las observaciones realizadas al estudio técnico presentado.

Que, mediante oficio ARCOTEL-DGGST-2015-0148-OF de 8 de abril de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, remitió al CORDICOM el plan comunicacional presentado por la permisionaria entre otros documento en el trámite ARCOTEL-2015-001029 de 18 de marzo de 2015.

Que, con comunicación de 22 de abril de 2015, ingresada con trámite No. ARCOTEL-2015-003995 el 19 de mayo de 2015, la señorita Lía Fabiola Vargas Montero, permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "BAEZA VISION", que sirve a la ciudad de Baeza, provincia de Napo, en contestación al oficio ARCOTEL-DGGST-2015-0147-OF de 8

de abril de 2015, presenta un alcance técnico a la solicitud de autorización para la operación de un canal local para programación propia y adicionalmente solicita la actualización de la grilla de programación del sistema en mención "BAEZA VISION".

Que, con oficio ARCOTEL-DRS-2015-0554-OF de 1 de julio de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, solicitó a la señorita Lía Fabiola Vargas Montero, permissionaria del sistema "BAEZA VISION", presente un alcance al estudio técnico justificando o rectificando las observaciones realizadas al estudio técnico presentado.

Que, con comunicación de 30 de julio de 2015, ingresada en este Organismo con trámite No. ARCOTEL-2015-008432 el 30 de julio de 2015, la señorita Lía Fabiola Vargas Montero, permissionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "BAEZA VISION", que sirve a la ciudad de Baeza, provincia de Napo, en contestación al oficio ARCOTEL-DRS-2015-0554-OF de 1 de julio de 2015, remite un alcance a la solicitud para la autorización para la operación de un canal local para programación propia y actualización de la grilla de programación de la grilla de programación.

Que, mediante oficio No. CORDICOM-SG-2015-0105-O de 24 de junio de 2015, ingresado con trámite No. ARCOTEL-2015-006182, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, remite la Resolución No. CORDICOM-PL-2015-052 de 18 de junio de 2015, mediante la cual se emitió el informe vinculante respecto al proyecto comunicacional presentado por la señorita Lía Fabiola Vargas Montero, para la autorización para el Incremento de un Canal Local para programación propia, actualización de la grilla de programación y de las antenas de recepción satelital del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "BAEZA VISIÓN", que sirve a la ciudad de Baeza, provincia de Napo.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DRS-2015-0793-M de 10 de septiembre de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones remitió a esta Dirección el informe técnico favorable, respecto de la solicitud para la autorización para el incremento de un Canal Local para programación propia, actualización de la grilla de programación y de las antenas de recepción satelital del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "BAEZA VISION", que sirve a la ciudad de Baeza, provincia de Napo, a favor de la señorita Lía Fabiola Vargas Montero, concluyendo: *"...técnicamente es factible autorizar a favor de la señorita Lía Fabiola Vargas Montero, el incremento y operación de un canal local para programación propia, la actualización de la grilla de programación y de antenas de recepción satelital del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "BAEZA VISION", que sirve a la ciudad de Baeza, provincia de Napo, bajo las características técnicas descritas en el presente informe..."*.

Que, de las normas legales antes citadas, se colige que con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y de todos aquellos sistemas que para su funcionamiento instalen y operen redes.

Que, conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien de acuerdo al principio de legalidad, plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República, tiene plena facultad para resolver los asuntos inherentes al otorgamiento de títulos habilitantes de los servicios de audio y video por suscripción, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Que, del análisis realizado en el presente caso se desprende que la señorita Lía Fabiola Vargas Montero, solicitó la autorización para el Incremento de un Canal Local para programación propia, actualización de la grilla de programación y de las antenas de recepción satelital del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "BAEZA VISIÓN", que sirve a la

ciudad de Baeza, provincia de Napo, para lo cual adjuntó la documentación que a continuación se detalla:

- 1) Solicitud suscrita por la señorita Lía Fabiola Vargas Montero, mediante la cual solicitó la autorización para el Incremento de un Canal Local para programación propia, actualización de la grilla de programación y de las antenas de recepción satelital del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "BAEZA VISIÓN".
- 2) Estudio de ingeniería con memoria técnica descriptiva de acuerdo a los formularios aprobados por la ex SENATEL, suscrita por el Ing. Hugo Ramón Dávila Garzón, registrado en la SENESCYT con número 1001-09-894830.
- 3) Incremento de canales codificados (**NO APLICA**).
- 4) Informe vinculante, constante en la Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-052 de 18 de junio de 2015 emitido por el CORDICOM.
- 5) De la verificación efectuada en la base de datos de la Dirección Financiera de la ARCOTEL, se puede establecer que el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "BAEZA VISION", que sirve a la ciudad de Baeza, provincia de Napo, a esta fecha no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud para la autorización para el Incremento de un Canal Local para programación propia, actualización de la grilla de programación y de las antenas de recepción satelital del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "BAEZA VISIÓN", se ha podido verificar que el peticionario ha presentado los requisitos establecidos en el art. 6 del "REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA".

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando ARCOTEL-DJR-2015-1285-M de 18 de septiembre de 2015, concluyó que: "...considerando que el peticionario ha dado cumplimiento con lo determinado en el artículo 6 del "REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA"; es criterio de esta Dirección que, en su calidad de delegado de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta de la Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de Junio de 2015, y al contar con el informe técnico favorable de la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, constante en memorando No. ARCOTEL-DRS-2015-0793-M de 10 de septiembre de 2015, debería autorizar el Incremento de un Canal Local para programación propia, actualización de la grilla de programación y de las antenas de recepción satelital del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "BAEZA VISIÓN", que sirve a la ciudad de Baeza, provincia de Napo, a favor de la señorita Lía Fabiola Vargas Montero."

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por las Direcciones de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones y Jurídica de la ARCOTEL, constantes en los memorandos ARCOTEL-DRS-2015-0793-M y ARCOTEL-DJR-2015-1285-M, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la señorita Lía Fabiola Vargas Montero, el incremento y operación de un canal local para programación propia, la actualización de la grilla de programación y de las antenas de recepción satelital en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "BAEZA VISION", que sirve a la ciudad de Baeza, provincia de Napo, de acuerdo al siguiente detalle:

ANÁLISIS TÉCNICO.

SERVICIO	AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO
NOMBRE DEL SISTEMA	BAEZA VISION
PERMISIONARIA	LÍA FABIOLA VARGAS MONTERO
COBERTURA	CIUDAD DE BAEZA, PROVINCIA DE NAPO

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA EL INCREMENTO DE CANALES

SISTEMA	No. CANALES AUTORIZADOS	No. CANALES QUE SE DECREMENTAN	TOTAL DE CANALES A SER AUTORIZADOS
BAEZA VISION	24 TOTALES 6 NACIONALES 18 INTERNACIONALES	1 CANAL INTERNACIONAL	24 TOTALES 6 NACIONALES 17 INTERNACIONALES 1 CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA
		No. CANALES QUE SE INCREMENTAN	
		1 CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	19 (150-156 MHz)	BAEZA VISION	Canal Local para Programación Propia

EQUIPOS PARA LA OPERACIÓN DEL CANAL LOCAL.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
1	FILMADORA	SONY	SONY
1	FILMADORA	SONY	SONY
1	CONSOLA DE AUDIO 8 CANALES	BEHRINGER	BEHRINGER
4	MICROFONOS	SHURE	SHURE
2	PEDESTALES	LIBEC	LIBEC
2	LUCES		
1	LAPTOP I5	HP	HP
1	PC DESKTOP	INTEL	INTEL
1	SWITCHER	DATAVIDEO	DATAVIDEO

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO
1	COMPUTADOR	INTEL	I7

DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA DE LA PROGRAMACIÓN.

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CODIGO
6	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	1	C1
		Canales vía aire nacionales	4	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
17	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	17	C4

		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
1	Locales	Canales local para programación propia	1	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
24	TOTAL DE CANALES			

ACTUALIZACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIAMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA RECEPCIÓN [GHz]	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
1	3,1	LINEAL	39.9	C	INTELSAT 805	55.5° W
				3,7 - 4,2		
2	3,1	LINEAL	39.9	C	EUTELSAT 117 WEST A	116,8° W
				3,7 - 4,2		
3	3,1	LINEAL	39.9	C	INTELSAT 14	45° W
				3,7 - 4,2		

ACTUALIZACIÓN DE LA GRILLA DE PROGRAMACIÓN.

NO	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN (NOMBRE SATÉLITE, ENLACE, AIRE)	TIPO CANAL (CODIFICADO / LIBRE)	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN (C1, C2, ...)
1	2	54 - 60 MHZ	CANAL 5 EL LIDER	HONDURAS	INTELSAT 14	LIBRE	C4
2	3	60 - 66 MHZ	LATELE	PARAGUAY	INTELSAT 14	LIBRE	C4
3	4	66 - 72 MHZ	TELESISTEMA HONDUREÑO	HONDURAS	INTELSAT 14	LIBRE	C4
4	5	76 - 82 MHZ	GAMATV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
5	6	82 - 88 MHZ	TELECADENA 7 Y 4	HONDURAS	INTELSAT 14	LIBRE	C4
6	7	174 - 180 MHZ	TV PERU	PERU	INTELSAT 14	LIBRE	C4
7	8	180 - 186 MHZ	TELEFUTURO	REP.DOMINIC.	INTELSAT 14	LIBRE	C4
8	9	186 - 192 MHZ	TELEMICRO CANAL 5	REP.DOMINIC.	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
9	10	192 - 198 MHZ	CANAL 9 TABASCO	MEXICO	INTELSAT 805	LIBRE	C4
10	11	198 - 204 MHZ	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
11	12	204 - 210 MHZ	ATV SUR	PERU	INTELSAT 805	LIBRE	C4
12	13	210 - 216 MHZ	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	120 - 126 MHZ	TELE ANTILLAS	REP.DOMINIC.	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
14	15	126 - 132 MHZ	ECUAVISIA	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
15	16	132 - 138 MHZ	MEXICO TRAVEL CHANNEL	MEXICO	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
16	17	138 - 144 MHZ	TELECEIBA	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
17	18	144 - 150 MHZ	CANAL ANTIGUA	GUATEMALA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
18	19	150 A 156	BAEZA VISION	ECUADOR	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	LIBRE	C6
19	20	156 - 162 MHZ	TELEUNIVERSO	REP.DOMINIC.	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
20	21	162 - 168 MHZ	TV HONDUREÑA	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
21	22	168 - 174 MHZ	TELECENTRO	REP.DOMINIC.	EUTELSAT 117	LIBRE	C4



				C.			
22	23	216 - 222 MHZ	TELESUR	MEXICO	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
23	30	222 - 228 MHZ	RTU	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
24	48	366 - 372 MHZ	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2

CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA:

Disponer a la Dirección Financiera, efectúe la reliquidación de derechos de permiso por concepto de incremento de canales del citado sistema "BAEZA VISION", considerando los siguientes parámetros técnicos.

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	NAPO	QUIJOS	BAEZA
s (CANALES DE VALOR AGREGADO)		0	
nv (CANALES DE VIDEO)		0	
na (CANALES DE AUDIO)		0	
I (CANALES PROGRAMACIÓN)		1	
g (CANALES GUIA)		0	

ARTÍCULO TRES.- Disponer que la señorita Lía Fabiola Vargas Montero, proceda a cancelar los respectivos derechos por concepto del permiso autorizado, en la Dirección Financiera de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que la presente Resolución se margine en la inscripción del Título Habilitante, celebrado el 29 de septiembre de 2014 entre la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la señorita Lía Fabiola Vargas Montero; a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CINCO.- En el plazo de hasta 60 días contados a partir de la notificación de la Resolución, el concesionario deberá implementar las modificaciones técnicas autorizadas.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, que proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señorita Lía Fabiola Vargas Montero, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Dirección Jurídica de Regulación, y a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el

24 SEP 2015

Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora.
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
Dra. Piedad Maldonado	Dr. Juan Francisco Poveda Director Jurídico de Regulación